

Tercero. Cuantía: 18.000 euros (Partida presupuestaria: 334 48005)

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes:

Desde el 3 enero

Hasta permanentemente abierto.

Objeto del procedimiento:

El objeto del presente marco normativo es regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto de la Concejalía de Cultura para el ejercicio 2020 para el desarrollo de programas específicos.

Destinatarios:

Entidades sin ánimo de lucro.

Plazos de presentación de la solicitud y documentación (ambos inclusive):

Fecha de inicio del plazo de presentación: 3 de enero de 2020.

Fecha de fin del plazo de presentación: Permanentemente abierto.

La presentación de solicitudes será en la sede electrónica www.laoliva.es

Requisitos para el inicio o trámite del procedimiento:

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las presentes subvenciones todas aquellas entidades del sector previstas nominativamente en el Presupuesto de la Concejalía de Cultura para el ejercicio 2020.

La Oliva, a tres de enero de dos mil veinte

LA CONCEJALA, Bárbara del Pino Guerra García.

40.468

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

4.017

Por el que se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2020, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la modificación de la Ordenanza municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi del Municipio de Pájara, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo adoptado refleja el siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte en Taxi en el Municipio de Pájara, que quedará redactada según se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DEL MUNICIPIO DE PÁJARA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1. El objeto de esta Ordenanza es la regulación en el término municipal de Pájara del servicio de transporte en taxi, en el ámbito de las competencias municipales establecidas por las leyes y demás normas vigentes.

2. En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación las normas establecidas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias, Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, y demás normativa que en materia de transporte resulte de aplicación, autonómica y estatal, así como en la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 2. DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

1. Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que le habilite para la prestación de servicio urbano en el término municipal de Pájara y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Cabildo Insular para la prestación de servicios interurbanos.

2. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi, el Ayuntamiento otorgará, modificará o reducirá las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado deben considerarse los factores previstos en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

3. La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular para la prestación del servicio se otorgará con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi y a la legislación de procedimiento administrativo común.

4. Con carácter previo a la convocatoria de nuevas

licencias, el Ayuntamiento recabará informe no vinculante del Cabildo Insular sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan y dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi en el Municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE NUEVAS LICENCIAS.

1. Para la creación de nuevas licencias, se seguirá el procedimiento que establece el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

2. El procedimiento de adjudicación de licencias se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas, previo acuerdo adoptado por el Pleno Municipal.

Las personas físicas interesadas deberán presentar solicitud de la licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos exigidos en las bases de la convocatoria dentro del plazo establecido al efecto, que no será inferior a veinte días.

3. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

4. Otorgada la licencia al titular viene obligado a prestar servicios en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde la concesión de aquélla, con el vehículo afectado a la misma.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

ARTÍCULO 4. TITULARIDAD DE LAS LICENCIAS.

1. Sólo podrán ser titulares de licencias las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra.

2. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia.

3. Quienes a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o en distinto municipio seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, no siendo de aplicación la limitación del apartado anterior.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS SUBJETIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS.

1. Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de taxi, sin perjuicio de los requisitos objetivos que deban acreditarse, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser titular de otra licencia de taxi en ningún municipio de las islas, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente.

En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social impuestas por la legislación vigente.

f) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

g) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

h) Acreditar no haber sido objeto de condena penal por delito grave. Este requisito se entenderá cumplido cuando se haya producido la cancelación de la pena de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. Con respecto a las condiciones relativas al vehículo y a los seguros, el solicitante de licencia municipal de transporte de taxi en el procedimiento convocado al efecto de su adjudicación podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

ARTÍCULO 6. PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS.

1. En la adjudicación de licencias se resolverán las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado, observando la siguiente prelación:

a) Los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente en régimen de trabajador asalariado en el Municipio de Pájara.

A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi. No obstante, los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

b) Aquellas licencias que no se adjudiquen a

trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados mediante concurso libre, acorde con los requisitos y criterios que se establezcan en la convocatoria.

2. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados. En caso de contratación parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

En aquellos casos en que, en aplicación de la presente Ordenanza o normativa directa de aplicación se impusiera la sanción de suspensión del permiso local de conductor no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción, una vez la misma haya devenido firme y se haya cumplido.

ARTÍCULO 7. EFICACIA DE LAS LICENCIAS.

1. Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos afectados reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

2. Asimismo, en el plazo de los sesenta días posteriores a la notificación del acuerdo de adjudicación de la licencia municipal de transporte en taxi, el titular ha de presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

- Las declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.

- La acreditativa de haber abonado el pago de la correspondiente Tasa municipal.

- El permiso de circulación del vehículo que se adscribe a la licencia y tarjeta de inspección técnica del mismo, en su caso.

- La justificativa de haber concertado la póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y VISADO.

1. La licencia municipal para la prestación del

servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la Administración.

2. La licencia para la prestación del servicio de taxi se someterá al correspondiente visado por el Ayuntamiento, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de los requisitos determinantes para su otorgamiento.

3. Sin perjuicio del visado a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones periódicas que se estimen procedentes con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal, al margen de cuantas otras se contemplen en la presente Ordenanza, tanto con respecto a los vehículos como en relación con los requisitos objetivos de los titulares de las licencias municipales de transporte de taxi, pudiendo realizar los requerimientos que sean procedentes.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA.

1. Los titulares de licencias municipales para la prestación del servicio de taxi podrán solicitar de la Corporación Municipal la suspensión de la licencia, debiendo acreditar estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes el Ayuntamiento no comunicara resolución expresa.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el titular deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección del Ayuntamiento.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones.

Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar al Ayuntamiento la reanudación de los efectos de la vigencia de la licencia y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares de licencias podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de cuatro años, durante los cuales deberán entregar la licencia al Ayuntamiento.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud del titular, el Ayuntamiento procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE TAXI.

1. Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

d) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

e) Además, el vehículo cumplirá las especificaciones técnicas recogidas en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

2. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas y, en su caso, la que permita justificar el cumplimiento de los otros requisitos adicionales que se establezcan en el artículo siguiente, a cuyo efecto deben aportar los medios documentales especificados.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS VEHÍCULOS DE TAXI.

1. Los automóviles que presten el servicio de transporte en taxis deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas, que deberán ser observadas por los titulares de licencias de taxis que deberán acreditar con la documentación que se exija en la presente Ordenanza al respecto, bien en los procedimientos de adjudicación de licencias bien para la sustitución del vehículo adscrito a las mismas por otro:

a) Disponer las características mínimas que se muestran en el siguiente cuadro:

	VEHÍCULO DE 5 PLAZAS	VEHÍCULOS ENTRE 5 Y 8 PLAZAS	VEHÍCULOS DE 9 PLAZAS	VEHÍCULOS ADAPTADOS/COMO MÍNIMO UNA PLAZA PMR
LONGITUD	≥ 4,50 M	≥ 5,00 M		
ALTURA EXT.	≤ 1,55 M	≤ 2,00 M		
ANCHURA INTERIOR	≥ 1,35 M			
VOLUMEN MALETERO (1)	≥ 500 L	≥ 125 L/PASAJERO (NO INCLUYE CONDUCTOR)		Como Mínimo una plaza PMR
POTENCIA MOTOR	≥ 110 CV	≥ 125 CV	≥ 170 CV	≥ 125 CV
SEGURIDAD	- 4 airbags como mínimo. Los airbags frontales protegerán a todos los ocupantes de la primera fila de asientos. - Sistema antibloqueo de frenos (ABS). - Sistema asistente de frenada de emergencia (AFU, EBV, EBD,... o equivalente). - Sistema de control de estabilidad (ESP o equivalente). - Sistema antiderrape de ruedas (ASR o equivalente). - Reposacabezas en todas las plazas. - Cinturones de seguridad de 3 puntos en todas las plazas.			
VIDRIOS	Los cristales de las lunetas delantera, posterior y las ventanillas, serán inastillables. Los vehículos dispondrán vidrios con sistema de apertura, al menos, en los dos laterales de la primera fila de asientos. En los vehículos de nueva adquisición los cristales de la luneta posterior y las ventanillas traseras se admitirán oscurecidos, cuando así vengan de origen y así figure en la ficha técnica del vehículo (en ningún caso la delantera, la del conductor y la del acompañante). Todo ello por motivos de conservación del interior de los vehículos y otorgar mayor confort a los usuarios. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados o no autorizados por la I.T.V. Así mismo, los cristales de la luneta posterior y las ventanillas traseras de los vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida (P.M.R.), podrán ser oscuros y dotados de protección solar, para proporcionar a los usuarios la mayor comodidad en la prestación del servicio”.			
ACABADO INTERIOR	Los vehículos dispondrán un acabado interior que cubra las partes metálicas de la carrocería.			
CLIMATIZACIÓN	Disponer de climatizador o aire acondicionado y de calefacción, mantenidos en buen estado de funcionamiento y en condiciones de prestar un buen servicio al usuario. En los vehículos de más de 5 plazas dispondrán además, sistemas de distribución de aire para la segunda y tercera fila de asientos.			

(1) El volumen de maletero medida VDA. Se considera el volumen de maletero suelo techo, siempre que el vehículo disponga de sistema que impida que la carga pueda desplazarse desde la zona de maletero hacia la zona de pasajeros.

b) Disponer de carrocería cerrada con puertas de que permitan la fácil entrada y salida a los usuarios.

c) Disponer de aire acondicionado o climatizador y de calefacción una temperatura confortable en el interior. La velocidad de salida del aire será la adecuada para no causar molestias a los usuarios.

d) Los vehículos tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales de las ventanillas. Queda prohibido en todo caso la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados o no autorizados por la I.T.V.

e) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje y en las operaciones de abono de la carrera y devolución del cambio en su caso.

f) Los vehículos deberán ir provistos de un extintor de incendios y de, por lo menos, una rueda de recambio en buenas condiciones y las herramientas propias para reparar averías de urgencia, así como un juego de triángulos de señalización de peligro, chalecos reflectantes, un botiquín equipado y todos aquellos utensilios que disponga el Reglamento General de Vehículos, como obligatorios para esta clase de vehículos destinados a prestar un servicio público.

g) Los vehículos deberán conservar y mantener las características y diseño de fabricación. El vehículo deberá estar desprovisto, tanto en el interior como en el exterior, de objetos o elementos decorativos o personales innecesarios para el servicio. Las llantas y tapacubos serán de la misma marca que el vehículo. La adecuación, conservación y limpieza, tanto exterior como interior, de todos los elementos e instalaciones del vehículo estarán atendidas cuidadosamente por su titular.

h) El vehículo no podrá transportar remolque. Desprovistos de bola de enganche durante la prestación del servicio.

i) Los vehículos taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. La localización del taxímetro dentro del vehículo deberá estar en un lugar visible para el usuario y deberá estar iluminado durante la prestación del servicio. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso. El distintivo de “Servicio Público” cumplirá con la normativa vigente al respecto.

j) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

k) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado y sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto antihigiénico y/o mala conservación. Se permitirá tapizar los asientos con materiales de fácil limpieza. Será de color liso, oscuro y sin dibujos ni estampados.

l) El piso estará recubierto mediante alfombrillas de goma y otro material impermeable fácil de limpiar.

m) Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de 12 años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

n) En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público, matrícula, etc., se estará a lo dispuesto en la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento de Vehículos y demás normativa de pertinente aplicación.

2. Además, los vehículos de taxi tendrán que cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

a) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

b) Los vehículos deberán tener una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

c) Los vehículos deberán estar clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación de las actividades reguladas en el presente Reglamento.

d) Los vehículos de taxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias que sea de aplicación.

e) Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, no se podrá denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

f) El distintivo de “Servicio Público”, el Alumbrado indicador de “Libre”, así como el Alumbrado de Taxímetro reunirán las características que se contienen en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos (R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre)

g) Se exige la instalación de cinturones de seguridad en todos los asientos del vehículo, para su utilización para los pasajeros.

3. Quedarán expresamente autorizadas las siguientes medidas de seguridad:

a) El establecimiento de mamparas transparentes de seguridad que separe la parte delantera del habitáculo de las plazas posteriores, siempre y cuando dicho mecanismo y su instalación esté debidamente autorizado y homologado por las autoridades competentes, así como permitan la comunicación normal con el conductor.

b) La implantación de sistemas de comunicación con la Policía Local, que han de ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

4. El interesado deberá aportar en la correspondiente convocatoria de adjudicación de licencias la siguiente documentación, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir cuanta otra estime pertinente para comprobar los requisitos técnicos exigibles:

- Ficha técnica o documento equivalente del vehículo que se pretende adscribir.

- Documentación en la cual se refleje las características y equipamiento del vehículo. La documentación recogerá todos los datos y características que sean necesarios para poder realizar una comprobación rápida de las exigencias mínimas requeridas para poder adscribir un vehículo a una licencia municipal.

- Para vehículos usados, además se deberá incluir:

- Documento en el que quede claro la primera matriculación del vehículo que se presenta como sustituto.

- Certificado de taller de automoción registrado en el Registro Industrial en el cual se certifique que el vehículo que se presenta dispone y mantiene en perfectas condiciones de uso los elementos de seguridad originales.

Una vez se le comunique la autorización para la adscripción del vehículo a la licencia de taxi, se deberá presentar la ficha técnica y el permiso de circulación del vehículo sustituto para el registro de la Administración.

5. Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de 12 años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

6. Los modelos o características generales de vehículos susceptibles de ser destinados al servicio de transporte en taxi podrán ser designados por la Administración Municipal, previa audiencia de las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca relacionados con el Sector del Taxi en el término municipal.

También podrán ser designados por el Ayuntamiento los modelos o las características de los taxímetros, indicadores luminosos u otros elementos del vehículo.

ARTÍCULO 12.

1. Los automóviles dedicados a este servicio deberán estar pintados obligatoriamente en color blanco y llevarán en las puertas delanteras una franja diagonal de color naranja, con un ancho de 6 cm. Encima de la franja, situada centrada horizontalmente en el espacio, se dispondrá la inscripción L.M. número de licencia con cifras (Ejemplo L.M. 0). Debajo de la franja se dispondrá el Escudo del Municipio de Pájara y debajo del escudo, centrado horizontalmente con él, la palabra PAJARA.

En la parte trasera del vehículo figurará, PAJARA Y L.M. N° de licencia. Se muestra un ejemplo.

PAJARA	L.M.- 0
--------	---------

Se muestra en la tabla las características principales del serigrafiado de los vehículos.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SERIGRAFIADO DE LOS VEHÍCULOS		
		OBSERVACIONES
Tipo de letra	ALDINE 721 BOLD	
Altura letra	48 mm	Tolerancia ± 5 mm
Altura letra J de la palabra PAJARA	La altura está fijada por la fuente Aldine 721 Bold y tamaño de las demás letras.	Sobresale por la parte inferior de la palabra. Altura aproximada 61 mm.
Longitud palabra PAJARA	273 mm	Tolerancia ± 5 mm
Anchura franja divisoria puerta	6 cm	
Trayectoria franja divisoria puertas	Desde parte delantera superior hasta parte inferior trasera de las puertas delanteras	En vehículos de más de 5 plazas la franja se determinará por el Ayuntamiento, dependiendo de la marca y modelo del vehículo a disponer.
Dimensiones del escudo	19,5 x13,5 cm	Tolerancia ± 6 mm
Color de las letras y franja	Color Fascal Avery 805	O equivalente

El serigrafiado de los vehículos se mantendrá en perfectas condiciones, sin roturas y con colores adecuados.

No obstante, el Ayuntamiento tendrá plena facultad para cambiar la serigrafía de los vehículos cuando, por motivos de promoción turística, resulte más conveniente.

2. Se permite la publicidad en los vehículos de transporte de taxis, tanto en el exterior como en el interior, de conformidad con las condiciones específicas que se determinan a continuación:

De la publicidad exterior.

- Únicamente se permitirá la colocación de carteles adhesivos de un tamaño de 50 por 30 centímetros, grosor 0'5 cm., en el exterior de las puertas laterales traseras de los vehículos.

Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen habrán de tender la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, de forma que mantenga su colorido original y no afecte a la imagen que se ha de observar en el conjunto del vehículo.

Dicha publicidad no podrá ser más que gráfica o escrita.

De la publicidad interior.

Se permite la exposición de publicidad en el interior del vehículo de transporte en taxi en los siguientes términos:

a) Colocación en el respaldo y cabecero del asiento delantero

b) Espacio para publicidad en general, admitida en diversos formatos como bloc de notas, revista del taxi, prensa, información tarifas e información municipal y del servicio del taxi.

Condiciones generales de la publicidad.

- La publicidad expuesta en los vehículos de transporte en taxi, tanto exterior como interior, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir en cualquier caso con la normativa vigente en materia de publicidad y tráfico y seguridad vial.

Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden, no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a Instituciones, organismos, países, personas, ni atentar contra la moral y el orden público.

- La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas y/o la normativa aplicable, previo procedimiento instruido al efecto.

4. La exposición de publicidad en el vehículo de transporte en taxi ha de ser previamente comunicada a la Administración. A estos efectos, el titular de la licencia deberá indicar en su comunicación que medio o soporte utilizará para la exhibición de la publicidad, dimensiones del soporte, características de la misma, acreditación de su contratación y cualquier otra información que la Administración estime pertinente para cada caso concreto.

ARTÍCULO 13. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS ADSCRITOS A LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI.

1. Los titulares de licencia municipal de transporte en taxis podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización del Ayuntamiento puesta en conocimiento del Cabildo Insular.

Para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia municipal de transporte de taxi, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas. En la solicitud de petición de autorización de sustitución del vehículo adscrito a una Licencia Municipal de transporte de taxi se deberá incluir al menos la documentación detallada en los

artículos precedentes, sin perjuicio de cualquier otra que la Administración estime pertinente recabar.

2. Para la autorización del cambio, el vehículo sustituto tendrá que cumplir las prescripciones técnicas determinadas en los artículos anteriores para los vehículos de transporte de taxi y cualquier otro exigido en la presente Ordenanza, no obstante, el vehículo sustituto puede tener una antigüedad de hasta cuatro años, siempre que tenga menos antigüedad que el vehículo a sustituir. Los cálculos de antigüedad se efectuarán a partir de la primera matriculación del vehículo, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

3. Cuando se otorgue la autorización para adscribir un vehículo a una Licencia, en sustitución de uno adscrito, en el plazo de 3 meses quedará anulada la autorización que tenía concedida el vehículo antes de la autorización. Desde el momento que se empieza a prestar servicio el vehículo que se presenta como sustituto, se anulará automáticamente la autorización del vehículo sustituido. En ningún momento se tendrá autorización para prestación del servicio con dos vehículos al mismo tiempo.

4. En caso de accidente o avería grave del vehículo adscrito, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de 2 meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable y otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto será más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los 10 años de antigüedad.

5. No se autorizará la puesta en servicio de ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en las condiciones señaladas en la Ordenanza, así como la comprobación de la documentación exigida legalmente.

El interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal para la puesta en servicio. Desde la solicitud de la inspección hasta la realización del informe por parte de los servicios técnicos de la Administración Municipal no podrá pasar más de 5 días hábiles.

6. En cualquier caso, la adscripción por tiempo determinado del vehículo sustituto, a las licencias municipales de taxi que lo soliciten quedará supeditada a la obtención de la correspondiente autorización administrativa que le habilite para el transporte interurbano, que deberá justificarse ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 14.

Los vehículos deberán ser desinfectados una vez al año como mínimo y obligatoriamente, cada vez que trasladen a personas que sufran enfermedades contagiosas.

ARTÍCULO 15.

Los propietarios de vehículos de taxis vienen obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, seguridad y limpieza, tanto en la parte mecánica como en carrocería. Serán inmovilizados los vehículos que carezcan del visado de inspección Técnica en vigor.

ARTÍCULO 16.

1. A los efectos del cumplimiento de los artículos de este capítulo, y sin perjuicio de las revisiones que realicen los restantes organismos con competencia en la materia, el Ayuntamiento realizará al menos, las siguientes revisiones:

- Revisión previa a la puesta en funcionamiento del vehículo que, previamente autorizado, se adscriba a una licencia de transporte en taxi. En dicha revisión se comprobará la documentación del vehículo exigida legalmente y por la presente Ordenanza.

- Anualmente, se inspeccionará el estado de conservación y funcionamiento de los vehículos autorizados para prestar el servicio, así como la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, extendiéndose la correspondiente acta.

2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá realizar las revisiones extraordinarias o periódicas respecto a las licencias municipales que considere oportunas y respecto a cualquiera de los requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes.

3. A las revisiones municipales deberá comparecer el titular de la licencia, salvo causa justificada. En este último supuesto podrá comparecer un conductor asalariado de la licencia, debidamente autorizado por el titular de la misma, debiendo identificarse debidamente.

4. Si el resultado de la revisión resultara desfavorable, en tanto se compruebe que determinados vehículos no reúnen las condiciones técnicas exigidas por la presente Ordenanza, se concederá un plazo no superior a quince días, sin perjuicio de conceder ampliación considerando el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecta el vehículo pueda subsanarla.

5. Cuando los defectos observados con motivo de la revisión del vehículo sean considerados de gravedad, el vehículo podrá ser inmovilizado, preventivamente, y mediante Decreto de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada, se inmovilizará temporalmente el vehículo, lo que impedirá que pueda prestar el correspondiente servicio, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Serán considerados defectos graves aquellos que pongan en peligro la circulación vial, las averías de taxímetro, y los desperfectos del vehículo que afecten gravemente a la seguridad, el confort o la imagen tanto del sector del taxi como a la imagen turística del Municipio de Pájara.

6. En cualquier caso, subsanadas las deficiencias del vehículo, el titular solicitará de los servicios municipales la correspondiente revisión para las comprobaciones pertinentes.

Si de los informes técnicos se deriva que no han sido subsanados tales defectos en esta segunda revisión, se iniciará expediente sancionador si procediera y, en su caso, se podrá decretar la continuación de la inmovilización del vehículo.

7. Si decretada la inmovilización temporal del vehículo de transporte de taxi y concedido por la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada, el plazo correspondiente al interesado para que subsane las deficiencias y, transcurrido dicho plazo, no se han subsanado las deficiencias y se persiste en las mismas, sin justificar que se encuentra el titular instando lo que proceda al objeto de la subsanación, se iniciará procedimiento tendente a exigir las responsabilidades que correspondan al titular de la licencia.

ARTÍCULO 17.

La inspección a que hacen referencia los artículos precedentes se llevará a cabo por los agentes de la Policía Local, asistida del Jefe Local de Sanidad, la cual será

convocada con un mínimo de quince días de antelación, fijándose en la convocatoria el lugar, día, hora de la concentración de los vehículos, los cuales una vez revisado y calificados de aptos deberán ostentar en el ángulo superior derecho del parabrisas delantero, el resultado del acta de inspección, con el estampado de la Policía Local y la firma del Jefe de la Policía Local, y fecha de revisión.

La no asistencia a la inspección, una vez convocada reglamentariamente, tendrá la consideración de falta grave con los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 18. TRANSMISIONES DEL VEHÍCULO TAXI.

Las transmisiones intervivos de los vehículos taxi llevan aparejada la anulación de la correspondiente licencia, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente titular de la licencia adscriba a la misma otro vehículo con la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior en todo caso.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 19.

1. Todos los vehículos automóviles adscritos al servicio de transporte en taxi deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión del correspondiente permiso local de conductor (certificado habilitante para el ejercicio de la profesión), el permiso local de conducción, que se expedirá a los que reúnan los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso que corresponda a las masas, dimensiones y número de plazas del vehículo, con al menos un año de antigüedad a la solicitud.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte como conductor asalariado.

c) Para la obtención de la licencia municipal de

transporte en taxi para los supuestos de conductores asalariados de un país extracomunitario, aún con permiso local de conductor concedido, será necesaria la existencia de convenio o tratado suscrito con España con su país de origen que le permita ejercer la actividad de transporte en nombre propio.

d) No haber sido objeto de condena penal por delito grave. Este extremo se acreditará por el actuante mediante Declaración Responsable del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que constará así mismo autorización expresa a la Corporación para la comprobación de dicho requisito.

e) No haber sido sancionado con anterioridad por falta calificada de grave o muy grave en materia de transporte por carretera o seguridad vial y seguridad de los vehículos que puedan llevar aparejada la retirada de la licencia municipal de taxi o permiso local de conductor.

f) Reunir los requisitos que al efecto fije el Código de Circulación u otra normativa en materia de tráfico y seguridad vial que resulte de aplicación.

g) Superar la prueba de aptitud regulada en el apartado siguiente para la obtención del permiso local de conductor de taxi.

2. La prueba de aptitud a que se refiere el apartado precedente consistirá en la celebración de una prueba/examen que se celebrará en el lugar, día y hora que el Ayuntamiento señale al efecto.

Dicha prueba versará sobre las siguientes materias:

Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Taxi del Ayuntamiento de Pájara.

a) Historia del Municipio, zonas y pueblos que lo componen, así como características geográficas del mismo.

b) Callejeros sobre pueblos del Municipio, de forma que se acredite el conocimiento de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos hoteleros y extra hoteleros, centros culturales, centros de salud, protección civil, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

Asimismo, junto con la prueba de aptitud se realizará una charla sobre seguridad vial de asistencia obligatoria.

3. Las pruebas de aptitud se convocarán cada tres meses o, en su caso, cuando exista un número de solicitudes que estime suficientes para proceder a su convocatoria.

4. Para la realización de la prueba de aptitud, los concursantes dispondrán de dos convocatorias, transcurridas las cuales sin resultado de “Apto”, se adoptará la resolución desestimatoria de la solicitud del permiso local de conductor por el órgano competente, afectando exclusivamente a la pérdida del permiso provisional de conductor en su caso, pudiendo el interesado presentarse a dicha prueba cuantas veces estime pertinente para la obtención del permiso local de conducción definitivo.

5. En tanto se convocan las pruebas de aptitud, los solicitantes del permiso local de conductor estarán provistos de un permiso provisional, siempre que reúna el resto de requisitos exigidos, que perderá vigencia de forma automática en caso de no superarse las pruebas de aptitud en las dos siguientes convocatorias que se celebren con posterioridad a la fecha de solicitud, no pudiendo obtener el permiso, aún de forma provisional hasta que se supere la prueba de aptitud.

De igual forma, la no asistencia a las dos siguientes convocatorias, a la prueba de aptitud que se realice con posterioridad a la obtención del permiso local de conductor provisional, salvo causa justificada debidamente acreditada, producirá la caducidad automática del permiso local de conductor otorgado provisionalmente.

6. La solicitud del permiso local de conductor debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Dos fotografías tamaño carnet.
- Fotocopia cotejada del D.N.I. o NIE en vigor.
- Fotocopia cotejada de la categoría de permiso de conducir que corresponda a las masas, dimensiones y número de plazas del vehículo.
- Permiso local de conductor en caso de renovación del mismo.
- Certificado de antecedentes penales en vigor.

- Certificado médico justificativo del cumplimiento de las aptitudes psicofísicas establecidas en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

- Documento justificativo de haber procedido abonar las tasas establecidas para la expedición o renovación del permiso local de conducción.

7. El plazo para resolver sobre la solicitud de concesión del permiso local de conducción se establece en un mes desde la fecha de registro de entrada de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, se legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo, sin que en todo caso puede entenderse otorgado el mismo si no se cumplen los requisitos exigidos al efecto.

ARTÍCULO 20. RENOVACIÓN DEL PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR.

1. El permiso local de conductor se renovará cada dos años. A tal efecto, deberán reunirse y acreditarse todas las condiciones recogidas en el artículo anterior, a excepción de la prueba de aptitud.

2. La renovación del permiso local de conductor por parte de los titulares de licencias de transporte en taxi se solicitará en todo caso cada cinco años debiendo éstos aportar la documentación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos para el permiso local de conductor.

3. La no renovación del permiso local de conductor en los plazos establecidos origina su caducidad automática.

ARTÍCULO 21. CADUCIDAD DEL PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del permiso local de conductor, previa instrucción de procedimiento con audiencia al titular del permiso local, en los siguientes casos:

- a) Cuando conculque alguna de las condiciones necesarias para la obtención del permiso de conducción.
- b) Cuando no preste los servicios de guardia.
- c) Cuando se le encontrase en estado de embriaguez u originase escándalo público.

d) Cuando cobrase suplementos indebidos o tarifas superiores a las aprobadas.

e) Cuando deje de acudir al estacionamiento asignado a la licencia sin causa justificada.

f) Cuando esté al descubierto en el pago de exacciones municipales.

g) Cuando sea sancionado por la comisión de infracciones que lleven aparejada esta sanción.

CAPÍTULO V

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TAXI

ARTÍCULO 22. CONDICIONES PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social.

A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi y la procedencia del cómputo del tiempo trabajado en los procedimientos a los que concurran para adjudicación de licencias municipales de taxi.

2. La dedicación plena del titular de licencia de transporte de taxi no implica la concurrencia diaria del mismo a la parada ni la exigencia de conducción personal del vehículo adscrito a la licencia.

ARTÍCULO 23.

Sin perjuicio de las prescripciones legales de otra índole, de forma excepcional y previa solicitud a la Administración Municipal, podrá autorizarse en casos de fuerza mayor (enfermedad sobrevenida reversible o accidente o siniestro del vehículo) la conducción de una licencia municipal por el titular de otra licencia municipal o persona ajena, en su caso, condicionado

al tiempo imprescindible para la subsanación de la contingencia.

Se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo transcurrido el plazo de cinco días.

ARTÍCULO 24.

1. En el Ayuntamiento constará un Registro o fichero en el que se harán constar las circunstancias de las licencias concedidas, relativas a titulares, conductores asalariados, vehículos adscritos a las mismas, sanciones, extinciones y cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

2. A tal efecto, una vez entre en vigor este Reglamento, el titular de la licencia municipal de transporte en taxi se encuentra obligado a:

a) Facilitar cuantos datos sean requeridos con carácter general para la inscripción en dicho Registro municipal por la Administración.

b) En todo caso, y sin necesidad de mediar ningún tipo de requerimiento, vendrá obligado a comunicar a la Administración Municipal, las altas y bajas de los conductores del vehículo adscrito a la licencia municipal en el plazo de cinco días desde que se produzca el alta o la baja en la Seguridad Social, así como la tipología de contrato empleada, que debiendo acreditar dichas circunstancias mediante la presentación de la correspondiente documentación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social. La presentación de dicha documentación podrá efectuarse por el conductor asalariado en cuyo permiso municipal se realizarán las oportunas anotaciones.

Igualmente, los titulares de licencias informarán a la Administración Municipal de su domicilio y de los cambios que en él se produzcan, del domicilio de sus conductores y de cuanta información les sea requerida por la Administración Municipal en sus funciones interventoras de la actividad del taxi.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será constitutivo de infracción administrativa de carácter grave.

ARTÍCULO 25.

1. Durante la prestación del servicio de transporte en taxi se debe ir provisto de los elementos distintivos y documentos que se reseñan a continuación:

A) REFERENTE AL VEHÍCULO:

1) Copia de la Licencia municipal y autorización del Cabildo Insular para el servicio de transporte en taxi.

2) Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.

3) Deberán llevar las placas correspondientes en lugar adecuado, de acuerdo con la normativa vigente.

4) A estos efectos, se hará constar en el interior del vehículo, de manera visible al usuario, el número de licencia a la que se encuentra afecto y titular de la misma, mediante una tarjeta identificativa de los datos y fotografía del mismo.

5) Permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica y de verificación del aparato taxímetro expedida por los Organismos correspondientes.

6) Póliza de seguro de responsabilidad civil exigida por la legislación vigente en vigor.

7) Acta de inspección municipal debidamente visada.

8) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico y seguridad vial e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

9) Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario (sin perjuicio de los dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Servicio de Taxi)

B) REFERENTE AL CONDUCTOR:

1) Permiso de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.

2) Permiso municipal de conductor en vigor.

Con la finalidad de que tanto los agentes de la autoridad como los usuarios puedan comprobar que el conductor de taxis está provisto del permiso municipal correspondiente, éstos, tanto en calidad de titulares de licencias como de asalariados, deberán colocar en la parte superior del salpicadero del vehículo el documento acreditativo de estar en posesión del permiso local de conductor de taxis que expida la Administración Municipal.

C) REFERENTE AL SERVICIO:

1) Hojas de reclamaciones, según modelo oficial.

2) Direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, puestos de la guardia civil, bomberos y demás servicios de urgencia.

3) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios; que se expedirá bien por medios informáticos, mediante impresora, o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.

4) Los titulares disponen de tres años, computados desde el 10 de septiembre de 2012, para que los vehículos de taxi dispongan de la impresora a que se refiere el presente apartado - Disposición Adicional Novena Decreto 74/2012, de 2 de agosto -

5) Ejemplar oficial de las Tarifas que en cada momento estén vigentes, expuestas en lugar visible del vehículo. Los taxis adaptados deberán llevar además las tarifas escritas en sistema Braille.

6) Un ejemplar de esta Ordenanza Municipal.

7) Plano y callejero del Municipio.

8) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto.

9) Lista de derechos y deberes de los usuarios.

2. Los documentos referidos en el apartado anterior deberán exhibirse por el conductor a los Agentes de la Autoridad cuando fueren requeridos para ello.

ARTÍCULO 26.

Los requisitos mínimos que han de observarse durante la prestación del servicio de transporte de taxi son los siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Pájara. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos de forma efectiva los usuarios.

b) Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

A tal efecto queda terminantemente prohibida la

contratación por plaza o el cobro individual del servicio, así como la realización del servicio con diferentes usuarios sin vinculación o relación entre sí recogidos en diferentes tiempos y lugares, sea cual sea el sistema de contratación, incluso si este se contrata por una persona física o jurídica diferente de la usuaria.

c) Los vehículos adscritos a las licencias municipales de transporte de taxi en ningún momento podrán ser conducidos por personas que carezcan del preceptivo permiso municipal de conductor, provisional o definitivo.

d) La prestación del servicio de taxi se efectuará, exclusivamente, mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de prestación de servicio al público de transporte discrecional de viajeros, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

e) Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal.

ARTÍCULO 27.

Las interrupciones del servicio por causa justificada cuya duración exceda de tres días deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.

a) Serán obligaciones del conductor durante la prestación del servicio:

b) Vestir correcta y aseadamente, debiendo ir equipado con el uniforme aprobado.

c) Guardar absoluta corrección con el público.

d) Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios.

e) Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación del usuario, excepto el cristal delantero del lado del conductor que dependerá de la voluntad de éste abrirse o cerrarse.

f) Ayudará a subir y apearse del vehículo a personas con movilidad reducida, ancianos y niños.

g) Recogerá y colocará adecuadamente el equipaje y otros bultos que transporte el usuario.

h) Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.

i) No establecerá discusiones entre compañeros, con los pasajeros ni con el público en general durante la prestación del servicio.

j) No exigirán, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

k) No prestará servicios de forma diferente a la contemplada en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 29.

Los conductores, después de cada servicio, comprobarán si existen en el interior del vehículo objetos olvidados, teniendo obligación de devolverlos si conociesen a su dueño, o entregarlos en la Inspección de la Policía Local en el plazo de veinticuatro horas desde que los descubriesen. El quebranto de lo dispuesto en el artículo ocasionará la pérdida de la licencia o del carné municipal de conductor, según sean titulares de aquélla o asalariados de éstos.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE RECLAMACIONES POR LOS USUARIOS.

1. Los conductores deberán trasladar al Ayuntamiento las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de diez días, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la Administración Municipal.

2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LAS PARADAS Y NORMAS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 31. PARADAS Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

1. En el Anexo I de esta Ordenanza Municipal se establecen las paradas de las distintas localidades del Municipio.

2. El vehículo auto-taxi provisto de la licencia local correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas a excepción de un día semanal para su descanso, que en todo caso será optativo, para la prestación del servicio, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

3. En todo caso, la Corporación establecerá la obligación de prestación de servicios en paradas y horarios determinados, mediante un sistema de turnos aprobados al efecto.

No obstante, la Entidad Local, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas reglamentariamente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, podrá adoptar, cuando lo estime oportuno, un sistema de turnos que regule la totalidad de la prestación del servicio de auto-taxi municipal, oídas las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores.

4. Las Asociaciones Profesionales de Empresarios podrán presentar las propuestas de turnos que estimen optimizan la prestación del servicio de auto-taxi, sobre la que la Corporación Municipal resolverá expresamente, entendiéndose estimada por silencio administrativo si en el plazo de un mes no se ha notificado resolución expresa

5. Para el caso de que el titular de la licencia a la que se adscribe el vehículo autotaxi desee disfrutar de descanso estival y no haya conductor asalariado que pueda prestar el servicio en dicho período, será necesaria la comunicación formal al Ayuntamiento, al objeto de la organización del servicio, resolviendo según las necesidades del mismo, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 por 100 de los titulares de licencias.

A este fin se establece como plazo máximo para dicha comunicación el mes de mayo.

6. Adoptado por la Corporación Municipal un sistema de turnos para la prestación del Servicio, ha de ser obligatoriamente observado por los profesionales del Sector.

En caso contrario, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran derivar, podrá la Corporación Municipal

adoptar la medida de suspensión temporal de la licencia municipal de auto-taxi que incumpla los turnos en tanto no se incorpore a prestar el servicio conforme al sistema de turnos aprobado.

ARTÍCULO 32. ORDENACIÓN DE LAS PARADAS.

1. Los vehículos de taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, a excepción de que el viajero manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por laguna causa justificada.

2. Las paradas deberán ser utilizadas para recoger, dejar clientes o esperar por éstos, estando el vehículo en situación de libre, quedando prohibido el aparcamiento de vehículos, así como el abandono del vehículo por el conductor.

Se entiende por abandono del vehículo a estos efectos cuando el conductor esté a una distancia mayor de cinco metros o se encuentre tomando café, comprando o situaciones similares.

La ausencia del conductor de la parada por motivos que se entienda abandono del vehículo llevará aparejada la pérdida del turno, trasladándose al último puesto de la parada.

3. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cincuenta metros de las paradas oficiales establecidas.

ARTÍCULO 33.

1. Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deben observar el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen en las debidas condiciones de limpieza.

2. En las paradas de taxis, a partir de las 23:00 horas, han de adoptarse las oportunas medidas de comportamiento tendentes a la no perturbación del descanso de los vecinos de las zonas adyacentes a las mismas, concretamente quedará prohibido proferir gritos, mantener elevado el volumen de los aparatos musicales, mantener el vehículo encendido mientras está estacionado, o cualquier otra limitación que establezca al respecto la correspondiente normativa.

ARTÍCULO 34.

1. El conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.

2. Tendrá la consideración de justa causa:

1) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de seguridad.

2) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3) La demanda de un servicio para fines ilícitos.

4) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

5) En este caso, si se produjeran daños en el vehículo éstos serán abonados por su causante o por quien tenga la obligación legal de responder de éste.

6) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

7) Cuando los viajeros no reúnan las condiciones mínimas de salubridad e higiene.

8) Cuando el equipaje o los bultos que portare el o los demandantes del servicio

3. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Policía Local.

ARTÍCULO 35. UNIFORMIDAD DE LOS CONDUCTORES.

1. Los conductores están obligados a vestir uniforme durante la prestación del servicio, uniformidad que será la siguiente:

- Camisa o polo con cuello camisero de color naranja liso, sin anagramas o marcas publicitarias, con manga corta o larga.

- Pantalón largo de vestir, modelo clásico o chino,

de tela de color azul marino liso y en verano bermudas de las mismas características.

- Zapatos negros cerrados.

- Calcetines de color negro o azul marino.

- Se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color azul marino liso, sin anagramas o publicidad alguna y sin que, en ningún caso, pueda emplearse ropa vaquera o deportiva, así como cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza.

2. El uniforme habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo e imagen, a fin de evitar una imagen desaliñada e incorrecta, manteniendo estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio.

3. Queda expresamente prohibida la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna.

4. El uniforme podrá ser modificado, bien de oficio con audiencia a las Asociaciones u otras figuras representativas del Sector en el Municipio, o bien a instancia de ésta previo dictamen favorable de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada de Transportes.

ARTÍCULO 36. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1. Los usuarios del servicio del taxi ostentan los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en la presente Ordenanza.

b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.

d) Al cambio de moneda hasta un máximo de veinte euros y si tuvieran que abandonar el coche para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto. Para cantidades superiores el usuario debe informar debidamente al conductor al inicio del servicio.

e) A la aplicación de las tarifas aprobadas, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, que han de estar expuestas en el interior del vehículo y visibles para el usuario.

f) A que se le entregue la factura por el servicio prestado si lo requiere expresamente, que cumpla con las exigencias legales, debiendo figurar, entre otros, los datos relativos a la licencia, vehículo, conductor, origen y destino del servicio prestado y coste del servicio.

g) A que el servicio se preste en condiciones higiénicas adecuadas, tanto interiores como exteriores.

h) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual una vez utilizado el número total de las plazas no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero del vehículo. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.

i) A que se conecte/apague la radio o cualquier otro aparato de reproducción o se baje el volumen, con excepción del aparato de comunicación de radio-taxi, así como en relación a la calefacción, aire acondicionado o climatización.

j) A mantenerse informados por parte de la Administración Pública de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte en taxi.

k) A que se le entregue el documento de formulación de reclamaciones por parte del conductor y a que se tramite las que se formulen.

l) Cualquier otro reconocido en las normas reguladoras de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

2. Se garantizará el acceso de todos los usuarios a los servicios de taxi y con esta finalidad se promoverá la incorporación de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida. En este sentido, los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa autonómica y estatal que sea de aplicación, sin que se pueda denegar el acceso a los vehículos de taxi a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

3. Los titulares de licencias municipales de vehículos taxis adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida se encuentran obligados a prestar servicios a las mismas de forma preferente.

4. Constituyen deberes de los usuarios:

a) Pagar el precio del servicio de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

b) Comportarse de modo correcto y educado con el conductor.

c) Pagar los gastos que pueda generar por la petición de un servicio cuando a la llegada del vehículo taxi a la dirección de solicitud no se encuentre ningún usuario esperando, según el régimen tarifario vigente y el trayecto recorrido.

d) Observar un correcto comportamiento durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo y de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.

e) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

f) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que, con ello, no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

g) Respetar la prohibición de no fumar, no beber ni comer en el vehículo de servicio público.

h) Acceder a los vehículos por las puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.

CAPÍTULO VII

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 37.

1. La prestación de los servicios urbanos de transporte en taxi está sometida a régimen tarifario, que es vinculante para los titulares de licencia, conductores y usuarios.

2. Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar suficientemente visible para el usuario. En el mismo se contendrá los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deportes, sanitarios, aeropuertos, puertos, estaciones, cementerios y otros o de la celebración de ferias y fiestas.

3. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no haya sido autorizado conforme al procedimiento exigido legalmente.

4. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a discapacitados se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

5. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero.

En los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, a cuyo efecto la Corporación Municipal puede aprobar suplementos determinados y el establecimiento de límites para los tramos de desplazamiento.

6. Se diferencian las siguientes clases de tarifas:

- Tarifa urbana-T1: aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas dentro de los límites territoriales establecidos por el Ayuntamiento correspondiente.

- Tarifa interurbana-T2: aquélla que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

- Tarifa interurbana T-3: aquélla que se aplica a servicios que tienen su origen en el Municipio y que tiene su destino fuera de las zonas urbanas o en otro Municipio.

Queda prohibido el paso de una tarifa a otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

ARTÍCULO 38. REVISIÓN DE LAS TARIFAS.

1. La revisión de las tarifas seguirá el mismo trámite que el de su aprobación, con sujeción a la legislación sobre precios autorizados.

2. Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

ARTÍCULO 39.

Cuando los viajeros abandonan transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrá considerarse desvinculados del servicio.

ARTÍCULO 40.

En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el viajero -que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe- deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente.

ARTÍCULO 41. SUPUESTOS DE CONCIERTO DE PRECIO.

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de taxi en el que se haya pactado un precio por trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas.

Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

CAPÍTULO VIII

TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 42. TRANSMISIÓN DE LICENCIAS.

1. Las licencias municipales para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Solo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión.

Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

3. La persona física que transmita una licencia municipal no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en ese municipio, salvo que disponga de más de una licencia de acuerdo con lo previsto en el presente Ordenanza o, en su caso, artículo 10 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

4. La transmisión de títulos por actos intervivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

5. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

6. Las licencias en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan con todos los requisitos.

ARTÍCULO 43. DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO.

1. A los efectos de su transmisión, el titular notificará al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia municipal, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si el Ayuntamiento no comunica en el plazo de tres meses al titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializarla transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal.

4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración municipal haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5. Cualquier transmisión por actos intervivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por el Ayuntamiento, previa audiencia al titular original de la misma.

6. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizará la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

ARTÍCULO 44. TRANSMISIÓN POR ACTOS MORTIS CAUSA.

1. En caso de fallecimiento del titular de la licencia municipal, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican al Ayuntamiento y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento del titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en esta Ordenanza.

4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de dos meses desde el fallecimiento del titular; en otro caso, la licencia municipal quedará en suspenso.

Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.

5. Los derechos de tanteo y retracto del Ayuntamiento a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa en este artículo.

6. La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiere transmitido a un tercero.

7. Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión mortis causa de una licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea el miembro superviviente de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS.

1. Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, a cuyo efecto se seguirá las normas de procedimiento - no relativas al ámbito sancionador- fijadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Anulación.
- b) Revocación
- c) Renuncia del titular

d) Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 44 de la Ordenanza.

e) Caducidad, cuando concurra la causa prevista en el apartado sexto del artículo 44 de esta Ordenanza.

f) Rescate, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. Procederá la revocación de la licencia municipal cuando se den alguna de las siguientes actuaciones:

a) Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.

b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia, en contra de lo previsto en la Ordenanza.

c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo. A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

d) Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que los titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigibles.

ARTÍCULO 46. RESCATE DE LAS LICENCIAS.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución de la demanda, de la falta de modernización

técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de los titulares, así como el abono de la indemnización aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

Las licencias se extinguirán por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante un periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento, una de las cuales será el disfrute reglamentario del periodo de vacaciones.

b) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

c) Retirado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica que practique la Administración, acorde con las referencias de la presente Ordenanza.

d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias que supongan una forma de explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transmisiones de licencia no autorizadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y el vehículo adscrito a la misma.

f) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir y sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

g) La imposición de sanción firme por la comisión de infracción administrativa que lleve aparejada la caducidad o retirada de la licencia.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 47.

Constituyen infracciones administrativas de las

normas reguladores del transporte en taxi las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ordenanza.

Las infracciones tipificadas en este capítulo se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de comunicación de cualquier dato o circunstancia que deba figurar en un registro que haya habilitado el Ayuntamiento al efecto o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, salvo que dicha infracción deba ser calificada como grave conforme a lo establecido en el apartado correspondiente.

b) La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público usuario.

c) El trato desconsiderado de palabra o de obra con los usuarios.

d) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad determinada en la presente Ordenanza.

e) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

f) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

g) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de infracción grave o muy grave.

h) No respetar los derechos de los usuarios establecidos en la presente Ordenanza o en la Ley de Transporte por Carretera de Canarias y reglamentación de desarrollo de la misma.

i) Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el plazo establecido.

j) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

k) Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

l) El descuido en el aseo personal o el incumplimiento de la obligación de vestir uniformemente durante la prestación del servicio.

m) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo o sus instalaciones.

n) Discusiones entre compañeros de trabajo.

o) Fumar, comer o beber el conductor dentro del vehículo cuando está en servicio.

p) Cualquiera de las infracciones previstas en el apartado posterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

q) Cualquiera de los incumplimientos de las normas de esta Ordenanza en relación con la prestación del servicio del taxi cuando no haya sido calificada como infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que, en cada caso, les resulten de aplicación.

b) Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias, en caso de que esta consideración no tenga la consideración de muy grave

c) Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación del servicio de taxi, que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente artículo ni sean calificados de infracción muy grave.

d) Incumplir el régimen de tarifas.

e) No atender a la solicitud de servicio de taxi estando de servicio o abandonar el servicio antes de su finalización, salvo que concurran causas que lo justifiquen.

f) Falsear la documentación obligatoria de control.

g) No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en éste, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la administración correspondiente, de acuerdo con lo que se determine por reglamento.

h) Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

i) Incumplir el régimen horario y de descanso que pueda determinarse.

j) Prestar los servicios de taxi con aparatos de taxímetro que no se ajusten a la revisión metrológica vigente o a la de los precintos correspondientes, si este hecho supone un incumplimiento en la aplicación de las tarifas.

k) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.

l) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo distancias innecesarias.

m) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

n) La inasistencia a las paradas en las localidades donde existan, durante una semana consecutiva sin causa justificada.

o) La falta de comparecencia a las revisiones dispuesta por la Administración Municipal.

p) No corregir o reparar las deficiencias que se le señalen en las revisiones anuales.

q) Prestar servicios con un vehículo ya sustituido.

r) No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia en los plazos marcados en esta Ordenanza, contados desde la fecha de la concesión de la licencia., salvo acreditación de causa justificada.

s) Utilización del vehículo adscrito a la licencia para un fin distinto al del servicio público que le corresponde.

t) El incumplimiento por parte del titular de la licencia municipal de taxi de las obligaciones de

información a la Administración previstas en el artículo 24 del presente Reglamento.

3. Se consideran faltas muy graves:

a) La realización de servicios con cobro individual o con reiteración de itinerario o turísticos, fuera de los supuestos expresamente permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas para ello.

b) La realización de transporte público sin llevar a bordo del vehículo el original o copia autenticada de la correspondiente copia certificada de la autorización o licencia, o de la documentación acreditativa que resulte asimismo necesaria para controlar la legalidad del transporte.

c) La realización de transportes públicos careciendo de autorización, aun cuando se lleve a bordo del vehículo una autorización o licencia, o una copia de éstas, que se encuentre caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

d) La realización de transporte público incumpliendo alguno de los requisitos siguientes:

1. Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto a estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

2. Reunir las necesarias condiciones de capacitación profesional, capacidad económica y honorabilidad.

3. Disponer de los correspondientes títulos administrativos habilitantes

4. Cumplir las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social impuestas por la legislación vigente.

5. La cesión o autorización, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas, salvo los casos expresamente contemplados de transmisión a terceros.

6. La negativa u obstrucción a la actuación de los

servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección o de las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia de dicha clase de transporte.

7. La realización del transporte del taxi incumpliendo cualquiera de las condiciones de la correspondiente licencia consideradas con el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en la Ordenanza.

8. El incumplimiento del régimen tarifario.

9. Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

10. No llevar aparato taxímetro o manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o autorización, o a su personal dependiente.

11. Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.

12. La Comisión de delitos con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.

13. Conducir embriagado o intoxicado por estupefacientes u otras sustancias.

ARTÍCULO 48. CONDICIONES ESENCIALES DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE EN TAXI.

A los efectos de lo previsto en el régimen de infracciones, se considerarán condiciones esenciales de la licencia:

a) El mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.

b) La realización efectiva del servicio.

c) El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

d) En el transporte discrecional de viajeros la no reiteración de itinerario y la contratación por vehículo, no por plaza.

e) La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia.

f) La plena dedicación del titular de la licencia al ejercicio de la actividad.

g) La contratación global de la capacidad del vehículo.

h) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.

i) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica del vehículo.

j) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo del conductor y vehículo.

k) El cumplimiento de las solicitudes concretas de transporte de los viajeros del servicio de autotaxi.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES LEVES.

Las sanciones por las infracciones tipificadas de leve en el artículo 47.1 se sancionarán conforme a las reglas siguientes:

a) La prevista en la letra a) de dicho precepto se sancionará con multa de 301 a 400 euros.

b) Las previstas en las letras b) y e) se sancionarán con multa de 201 a 300 euros.

c) El resto de infracciones leves tipificadas se sancionarán con apercibimiento o multa de 201 a 300 euros.

En cuantía de 401 a 1000 euros será la multa de la infracción reseñada en el apartado a) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy

grave de las previstas en esta Ordenanza en los doce meses anteriores.

En cuantía de 301 a 400 euros será la multa de las infracciones reseñadas en el apartado c) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ordenanza en los doce meses anteriores.

En cuantía de 201 a 300 euros será la multa de las infracciones reseñadas en el apartado c) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ordenanza en los doce meses anteriores.

ARTÍCULO 50. SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 1000 euros.

En cuantía de 1001 a 1500 euros se sancionarán las infracciones graves cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de otra infracción grave o de cualquiera de las muy graves de las previstas en esta Ordenanza en los 12 meses anteriores.

ARTÍCULO 51. SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo 47.3, calificadas de muy graves, se sancionarán conforme a las reglas siguientes:

a) Las previstas en las letras a), b), c), d), e) y f) de dicho precepto se sancionarán con multa de 4.601 a 6.000 euros.

Conjuntamente con la sanción pecuniaria que corresponda la comisión de las infracciones previstas en las letras d) y e) llevará aneja la pérdida de validez de la licencia de transporte en taxi.

b) Se sancionará con multa de 3.301 a 4.600 euros el resto de infracciones tipificadas en el artículo 47.3 de la Ordenanza.

En cuantía de 6.001 a 18.000 euros se sancionarán las infracciones muy graves reseñadas en el apartado a) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de otra infracción grave o de cualquiera de las muy graves de las previstas en esta Ordenanza en los 12 meses anteriores.

En cuantía de 4.601 a 6.000 euros se sancionará las infracciones reseñadas en la letra b) del presente artículo cuando el responsable de la misma ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave prevista en la presente Ordenanza en los 12 meses anteriores.

A quienes ofrezcan un resultado positivo ya sea en alcoholemia o en drogas, se les aplicará la medida de retirada cautelar del PLC. No será posible volver a solicitar nueva expedición de este título habilitante hasta transcurridos dos años desde la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 52.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los artículos precedentes, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad o reiteración, el daño causado o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Asimismo, podrá ordenarse la inmovilización del vehículo de taxi cuando sean detectadas en las vías conductas infractoras en las que concurren circunstancias que puedan entrañar peligro para la seguridad.

En los supuestos de inmovilización de vehículos, a fin de que los viajeros sufran los menores perjuicios posibles, será responsabilidad del titular de la licencia municipal de taxi cuyo vehículo haya sido inmovilizado buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar a los viajeros a su destino. De no hacerlo dichos medios podrán ser establecidos por la Administración, asumiendo los gastos que genere la adopción de tales medidas. Si se negara a satisfacerlos quedará inmovilizado el vehículo hasta que aquéllos fueran satisfechos, aunque hubieran desaparecido las causas de la infracción.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

La responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización del transporte de viajeros objeto del servicio a la persona física titular de la licencia o del permiso local de conductor, según quien lleve a cabo los actos constitutivos de la infracción administrativa.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transporte de viajeros sin la cobertura del preceptivo título habilitante del conductor, a la persona física que carezca del mismo.

c) Para el resto de infracciones, la responsabilidad administrativa se exigirá a los titulares de licencia, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal contratado, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones (artículo 102 Ley 13/2007).

ARTÍCULO 54. PRESCRIPCIÓN.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a las normas específicas que a continuación se establecen, sin perjuicio de la aplicación de las normas que al efecto se contemplan en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias y normativa de desarrollo y en lo no previsto por éstas se estará a lo establecido en la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3. Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25 por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento, salvo en aquellos supuestos en que lleve aparejada una sanción accesoria, en cuyo caso deberá continuarse el procedimiento hasta su terminación ordinaria por cuanto se refiere a la referida sanción accesoria. Incluso en aquellos casos en que el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa.

4. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que en la legislación de transporte se establezcan, y en lo no previsto por éstas, se estará a lo establecido en la normativa vigente de procedimiento administrativo común y en el Reglamento General de Recaudación.

5. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme que pongan fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que se proceda el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, bien la renovación del permiso local de conductor bien la adjudicación de licencia, así como para la transmisión, en aquellos supuestos autorizados.

6. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

ARTÍCULO 56. ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

La competencia para iniciar y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, a la Concejalía Delegada en materia de Transportes.

ARTÍCULO 57.

1. Todas las sanciones, incluso el apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores asalariados.

2. Podrán solicitar la cancelación de dichas anotaciones en el Registro Municipal correspondiente una vez satisfecha la sanción pecuniaria y transcurrido un año desde su imposición.

3. La Administración Municipal no autorizará la transmisión de la licencia de taxi cuando a su titular se le haya incoado procedimiento sancionador por la comisión de una infracción administrativa que pueda llevar aparejada

la pérdida de la licencia municipal o procedimiento de revocación/caducidad de licencia por las causas previstas en la presente Ordenanza, hasta tanto sea firme la resolución de los procedimientos.

ANEXO I

RELACIÓN DE PARADAS DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Nº	Denominación /Ubicación
1	Parada de Morro Jable, bajo Plaza de los Pescadores
2	Parada del Barranco del Ciervo
3	Parada del C.C. Cosmo Center, Avda. del Saladar
4	Parada Bajos Hotel Bugarvilla, Avda. del Saladar
5	Parada Tennis Center, Avda. del Saladar
6	Parada del C.C. Ventura, junto a Burger King.
7	Parada Iberostar
8	Parada de Esquinzo
9	Parada PMP de Costa Calma
10	Parada del C.C. Palmeral, Costa Calma
11	Parada Sector I, frente a Hotel Cristal Beach
12	Parada C. C. Bahía Calma, Costa Calma
13	Parada de la Lajita Oasis Park
14	Parada de Pájara, Plaza de Regla
15	Parada Avda. Jhan Reisen frente Hotel Fuerteventura Playa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte en Taxis de Pájara.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor una vez transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85”.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pájara, a once de agosto de dos mil veinte.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Farés Roque Sosa Rodríguez.

41.462

ANUNCIO

4.018

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal sobre la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Pájara, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de julio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://www.pajara.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Pájara, a doce de agosto de dos mil veinte.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Farés Roque Sosa Rodríguez.

41.461

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

BANDO

4.019

Don Domingo Juan Jiménez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario,

HACE SABER:

ANUNCIO DE APERTURA DE COBRANZA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA

Se pone en conocimiento público que por este Alcalde -Presidente, aprobó por decreto número 2020002365 de 7 de agosto de 2020, la puesta al cobro de los siguientes tributos: